



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador las once horas del día dos de junio de dos mil catorce.

La Suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha veintiocho de mayo del presente año, el señor [REDACTED] [REDACTED]—en adelante el solicitante o peticionario- presentó a esta Unidad, solicitud de Información, mediante la cual requería:

**“Proceso de Licitación de Construcción Edificio Alcaldía Municipal de Cuscatancingo.”**

- II. Que la solicitud de información quedó firme, de conformidad con lo establecido en el Art. 66 de la LAIP-.
- III. Que con base a los literales d), i), j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la Información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.
- IV. Que de conformidad a lo establecido en los Art. 65 y 72 de la Ley en Comento, las decisiones de los entes obligados deben motivarse y entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

**POR TANTO:** Con base a las facultades legales previamente establecidas se hace las consideraciones siguientes:

1. Que el Art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las Instituciones Públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz,...” con base en los derechos constitucionales de libertad de expresión y petición consignados en los Arts. 6 y 18 de nuestra Constitución.
  -
2. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia de inconstitucionalidad acumulada Refs.: 1-2010/27-2010/28/2010, en lo pertinente estipula que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental de la población a estar debidamente informado de los asuntos de



interés colectivo, y a conocer la gestión pública y la forma en que se ejecuta y se rinde cuentas del presupuesto general del Estado; obligación que atañe a todos los órganos y dependencias del Estado, sin excepciones, tal como lo manda el Art. 7 de la LAIP, que delimita la competencia de las instituciones públicas para conocer las solicitudes de información.

3. El Art. 10 de la LAIP, señala que los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: "15. El listado de las obras en ejecución o ejecutadas total o parcialmente con fondos públicos, o con recursos provenientes de préstamos otorgados a cualquiera de las entidades del Estado, indicando la ubicación exacta, el costo total de la obra, la fuente de financiamiento, el tiempo de ejecución, número de beneficiarios, empresa o entidad ejecutora y supervisora, nombre del funcionario responsable de la obra y contenido del contrato correspondiente y sus modificaciones, formas de pago, desembolsos y garantías en los últimos tres años." y "19. Las contrataciones y adquisiciones formalizadas o adjudicadas en firme, detallando en cada caso: a. Objeto. b. Monto. c. Nombre y características de la contraparte. d. Plazos de cumplimiento y ejecución del mismo. e. La forma en que se contrató, ya sea por medio de licitación o concurso, público o por invitación, libre gestión, contratación directa, mercado bursátil o cualquier otra regulada por la ley. f. Detalles de los procesos de adjudicación y el contenido de los contratos."
4. Visto el requerimiento que nos ocupa, a la luz de la normativa aplicable consideramos pertinente hacer las siguientes acotaciones:
  - a) Que el requerimiento efectuado por el peticionario constituye información de carácter oficiosa de conformidad a lo establecido en el citado Art. 10 numerales 15 y 19 de la LAIP, sin embargo, es necesario ACLARARLE al señor ██████████ que la misma es oficiosa para la Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, por ser dicha Comuna el ente obligado, pues es ahí donde se ha generado, se administra y por ende se encuentra la información, por ser la titular de la misma, de acuerdo a lo indicado en los citados Arts. 2 y 7 de la LAIP y 105 inciso final del Código Municipal.
  - b) El Art. 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública especifica también la Información que es oficiosa para los Concejos Municipales, lo cual tiene estrecha relación con el contenido del CAPITULO III, DE LA TRANSPARENCIA, Art. 125-A, 125-B, 125-C y 125-D del Código Municipal, en el que establecen: "Se entenderá por transparencia en la gestión municipal a las políticas y mecanismos que permiten el acceso público a la información sobre la administración municipal." Además de



determinar los derechos y obligaciones inherentes al acceso a la Información; entre los que podemos citar:

- a) Solicitar información por escrito a los Concejos Municipales y a recibir respuesta de manera clara y oportuna;
- b) Ser informados de las decisiones gubernamentales que afecten al desarrollo local;
- c) Recibir informe anual de rendición de cuentas y ejercer contraloría a través del comité respectivo, entre otros.

La municipalidad debe garantizar el ejercicio de los derechos:

- a) Informar a los ciudadanos de su comprensión lo pertinente a la administración municipal, en forma clara, oportuna y actualizada;
- b) Proporcionar la información requerida por los ciudadanos cuando sea procedente de acuerdo al Código Municipal, entre otros.

Asimismo, establece que entre la información de acceso público se encuentran los documentos siguientes:

- a) Presupuesto Municipal;
- b) Planes municipales;
- c) Valúo de bienes a adquirir o vender.

El Gobierno Local rendirá cuenta anual de su administración, informando a los ciudadanos sobre aspectos relevantes relativos a las finanzas municipales con relación a los estados financieros y presupuestos de los programas, proyectos, servicios municipales y sus respectivas ejecuciones presupuestarias.


5. Aclarar también que la finalidad de esta Corte, estatuida en el Art. 1 de nuestra Ley consiste en: "...FISCALIZAR, EN SU DOBLE ASPECTO ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA EN GENERAL Y LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO EN PARTICULAR, ASÍ COMO LA GESTIÓN ECONÓMICA DE LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE LA ATRIBUCIÓN CUARTA DEL ARTÍCULO 195 Y LOS INCISOS 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 207 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA"; por lo que en base a esa finalidad, la Corte de Cuentas de conformidad a lo estatuido en el Art. 5 numeral 16) de la referida Ley de la CCR, tiene acceso irrestricto, sin embargo, los archivos de documentación son y siguen siendo propiedad de cada municipalidad.



6. Que el requerimiento efectuado por el peticionario en su solicitud de Información, relacionado a: "**Proceso de Licitación de Construcción Edificio Alcaldía Municipal de Cuscatancingo.**" constituye información de CARÁCTER OFICIOSO conforme lo regulado en el Art. 10 numerales 15 y 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y lo estatuido en los Arts. 125-A, 125-B, 125-C y 125-D del Código Municipal; por lo tanto el ente obligado a proporcionarla es la MUNICIPALIDAD DE CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. En consecuencia de conformidad a lo estatuido en el Art. 50 literal c) de la LAIP, esta oficial de Información le manifiesta que debe dirigir su requerimiento a la citada Comuna, ya que es ahí donde se encuentra la información por usted solicitada.

Con base a las disposiciones legales citadas y los argumentos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. Declarar improcedente la solicitud de acceso a la Información presentada en esta oficina, por el solicitante, de conformidad a lo establecido en el Art. 50 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, por constituir información oficiosa responsabilidad de la Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San salvador, como ente obligado, y de conformidad a la Ley de creación de la Corte de Cuentas, **NO ES COMPETENCIA** de esta entidad, proporcionar la información solicitada.
2. Orientar al peticionario, que su solicitud de información puede presentarla en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Municipalidad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con base a lo establecido en el literal c) del artículo 50, y a los artículos 68, 72 y 74 literal b) de la LAIP.
3. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalado para tal efecto.

  
**Licda. Mirna Yaneth Mercado Laínez**  
Oficial de Información.

